



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 10/2017, DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL INICIO DE LA SEXTA ÉPOCA DE LA PUBLICACIÓN DE SU JURISPRUDENCIA Y TESIS.

CONSIDERANDO

I. Conforme a los artículos 99, párrafos primero, sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 9 y 10, fracciones II y XVIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

II. De acuerdo con el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia del Tribunal Electoral será establecida cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma; cuando las Salas Regionales, en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostengan el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y la Sala Superior lo ratifique; y, cuando la Sala Superior así lo resuelva en contradicción de criterios sostenidos entre

ACUERDO GENERAL 10/2017

dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior.

III. El artículo 233 del propio ordenamiento, prevé que la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral es obligatoria en todos los casos para las Salas Regionales y el Instituto Federal Electoral, así como para las autoridades jurisdiccionales y administrativas electorales locales, cuando se trate de asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquellos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades en la materia.

IV. Por su parte, el artículo 123 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral establece que para la sistematización y publicación de la jurisprudencia y tesis que establezcan las Salas del Tribunal Electoral, deberá estarse a lo ordenado en los acuerdos que emita la Sala Superior para tales efectos.

V. Que la publicación de la jurisprudencia y tesis ha comprendido épocas, cuyo inicio ha sido determinado atendiendo a reformas constitucionales o políticas, o a cambios trascendentales registrados en este órgano jurisdiccional electoral federal.

VI. La Primera Época fue determinada por la "Memoria 1991", medio de divulgación de las instituciones y autoridades electorales, en razón de que la ley le confirió, por primera vez, al entonces Tribunal Federal Electoral, la facultad de definir criterios de interpretación con carácter obligatorio.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

ACUERDO GENERAL 10/2017

VII. El inicio de la Segunda Época obedeció a las reformas constitucionales y legales de mil novecientos noventa y tres, por el que se dio por concluido el sistema de auto calificación.

VIII. La Tercera Época se debió a la reforma constitucional de mil novecientos noventa y seis, por la que el Tribunal Federal Electoral se integró al Poder Judicial de la Federación.

IX. En dos mil siete, con motivo de su nueva integración, mediante acuerdo de cuatro de septiembre de ese año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de octubre siguiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral determinó la creación de la Gaceta de jurisprudencia y tesis en materia electoral que emite el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el inicio de la Cuarta Época de su publicación.

X. En razón de la reforma constitucional del artículo 1º, por el cual se incorpora la proclamación de que todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral, mediante acuerdo general de veintidós de noviembre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve del mismo mes y año, determinó el inicio de la quinta época de la publicación de jurisprudencia y tesis.

ACUERDO GENERAL 10/2017

XI. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

XII. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, mediante las cuales, entre otras cuestiones, se creó la Sala Regional Especializada.

XIII. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Senado de la República designó a siete nuevos integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes iniciaron funciones el cuatro de noviembre del mismo año.

La concepción de integrar cuerpos colegiados en los tribunales tiene un propósito medular en el diseño democrático del Estado, ya que con ello se busca ahondar la racionalidad de las decisiones que se toman mediante el diálogo entre pares, lo que constituye una garantía de calidad en las decisiones adoptadas.

Esta medida de tutela judicial efectiva y autonomía jurisdiccional se ve robustecida mediante la implementación de un sistema de renovación escalonada de la actual integración de la Sala Superior, lo que constituye un hito en la impartición



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

ACUERDO GENERAL 10/2017

de justicia electoral en nuestro país. Con el escalonamiento en la designación de los integrantes del cuerpo colegiado, se acredita que el nombramiento de sus miembros y el funcionamiento del órgano sean acordes a los principios de profesionalismo, permanencia e independencia que deben regir al órgano encargado de administración de justicia electoral.

Y es ante este principio de tutela judicial, mismo que implica la debida fundamentación y motivación, que una nueva composición colegiada adquiere toral significado tratándose de la integración de criterios, ya que este Tribunal, en su carácter de órgano de control de la constitucionalidad en materia electoral, está facultado para fijar la interpretación autorizada de los preceptos constitucionales, a través de la jurisprudencia. Ésta, es el precedente para que todos los casos similares se resuelvan de igual manera, lo que, a la luz de las reformas constitucionales de dos mil catorce, deberá realizar una meticulosa revisión sobre la adopción de nuevos criterios y el abandono de otros que, mediante la reforma antes aludida, hoy carezcan de vigencia.

Aunado a lo dicho, en septiembre de este año iniciaron los procesos electorales federales y locales 2017-2018, por lo que es indispensable que se definan los criterios que genere la nueva integración de la Sala Superior, los cuales serán aplicados en esos procesos comiciales.

En ese tenor, con la creación de la Sala Regional Especializada; con la emisión de las nuevas leyes; la

ACUERDO GENERAL 10/2017

instauración de nuevos procedimientos y con la nueva integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se consolida en su totalidad la reforma constitucional electoral de febrero de dos mil catorce.

Por todo lo anterior, resulta necesario y trascendente el inicio de la Sexta Época de la publicación de tesis y jurisprudencia en materia electoral.

En efecto, con motivo del inicio de la sexta época, se torna imperativo para esta integración de la Sala Superior, que los criterios jurisprudenciales que se emitan, se encuentren en consonancia con las necesidades y requerimientos de la sociedad democrática. De tal suerte que, corresponderá a la nueva integración de esta Sala Superior continuar con la ardua labor de emitir tesis y jurisprudencia en la que se salvaguarden los derechos político-electorales de los ciudadanos.

En consecuencia, el Pleno de esta Sala Superior expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el inicio de la Sexta Época de la publicación de la jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivadas de las sentencias dictadas por las Salas Superior y Regionales, a partir de la aprobación del presente acuerdo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

ACUERDO GENERAL 10/2017

SEGUNDO. Las jurisprudencias 1/2017, 2/2017, 3/2017 y 4/2017 así como las tesis I/2017, II/2017, III/2017, IV/2017 y V/2017 aprobadas por la Sala Superior antes del inicio de la vigencia del presente acuerdo, formarán parte de la sexta época.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales y en las páginas de Internet e Intranet de este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE. A las Salas Regionales de este Tribunal, al Instituto Nacional Electoral, así como a las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales de las treinta y dos entidades federativas, por la vía más expedita.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ACUERDO GENERAL 10/2017

MAGISTRADA PRESIDENTA



JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO



**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO



**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO



**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO



**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA




**MONICA ARA LI
SOTO FREGOSO**

MAGISTRADO



**JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO